



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA

ÍNDICE

	ARTS.
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO	1- 6
CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	7
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	8-11
CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	12-19
TRANSITORIOS	



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1.- El Consejo Directivo se integrará en los términos establecidos por la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta; dicho Consejo, conjuntamente con el Rector, serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

Artículo 2.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien lo presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, previa invitación del Secretario de Educación del Estado, en el que, de preferencia se cuente con un representante de la Coordinación General de las Universidades Tecnológicas;
- III. Un representante del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, previa invitación del Secretario de Educación del Estado y designado por el Ayuntamiento, y
- IV. Tres representantes del Sector Productivo de la Región, invitados y nombrados por el Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de los sectores industrial, comercial y de servicios.

Artículo 3.- Quienes integren el Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial mínima de cinco años, y
- IV. Gozar de buena reputación y de prestigio académico, profesional o empresarial.

Artículo 4.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no percibirá remuneración alguna; en el caso de los miembros representantes del sector Productivo, Comercial y de Servicios, su duración será de dos años, quienes pueden ser ratificados por una sola vez por el mismo periodo. Cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.



3

Artículo 5.- Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes, antes de tomar posesión, deberán rendir ante el Consejo la protesta de rigor que les será tomada por el Presidente del Consejo.

Artículo 6.- A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario o, en su caso, su suplente, mismos que fueron designados por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta en terna de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para cumplir el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero, así como vigilar que éste se cumpla. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y podrá solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio citado;
- II. Someter a la aprobación del Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- III. Establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, determinando las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- IV. Emitir opinión respecto al nombramiento y, en su caso, remoción del Rector de la Universidad, cuando así le sea solicitado;
- V. Nombrar a los Directores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- VI. Constituir el Patronato a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley que Crea y, en su caso, nombrar a sus miembros;
- VII. Formular las modificaciones a los planes y programas de estudio de la Universidad y proponerlas a la Autoridad Educativa para su autorización;
- VIII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;
- IX. Decidir sobre la creación de carreras tecnológicas de nivel superior y, en su caso, de su cierre;
- X. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales que presente el Rector;



4

- XI. Integrar comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Universidad;
- XII. Autorizar la edición de libros, revistas y producción de materiales didácticos que requiere el modelo educativo de la Universidad;
- XIII. Crear órganos colegiados consultivos, en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- XIV. Discutir y resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector, en relación al funcionamiento de la Universidad;
- XV. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta y de las demás, que por la naturaleza de los actos, resulten aplicables;
- XVI. Aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos elaborado por el Rector, así como cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, respecto al patrimonio de los Organismos Descentralizados, su cuenta pública e informes financieros;
- XVII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de administración, dominio y cambios del organismo público descentralizado; y
- XVIII. Las demás que le asigne la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Cadereyta, su Reglamento o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, fijando la hora y el lugar en que deban efectuarse;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de cada sesión y vigilar su correcto desarrollo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo, declarar suficientemente discutido un asunto, disponer las votaciones, vigilar el desenvolvimiento de las mismas y anunciar el resultado de dichas votaciones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;



- VI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo, y
- VII. Autorizar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas junto con el Secretario Técnico.

Artículo 9.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien será nombrado por el Presidente del mismo, pudiendo o no recaer en algún miembro del Consejo.

Artículo 10.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar las Convocatorias en las que se incluya el Orden del Día de la sesión, anexando los documentos necesarios para el desahogo de la misma y turnarlas al Presidente para su firma y expedición;
- II. Levantar la lista de asistencia del Consejo Directivo y verificar el quórum de las sesiones para su legal instalación;
- III. Elaborar las Minutas o Actas que al efecto se levanten de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente;
- IV. Llevar el archivo de las Actas de sesión del Consejo, y
- V. Dar fe de los Acuerdos del Consejo, cuando sea necesario

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes, aprobar y firmar en su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- a) Ordinarias, y
- b) Extraordinarias.



Las sesiones ordinarias se celebrarán en forma cuatrimestral, previa convocatoria de su Presidente; contendrán el Orden del Día y en las cuales se incluye los asuntos especiales para lo cual son convocadas.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera, previa convocatoria de su Presidente, para dar cumplimiento al objeto de la Universidad.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 13.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá la segunda convocatoria para los treinta minutos siguientes y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté el Presidente.

Artículo 14.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- Para las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con un día hábil, cuando sea extraordinaria.

Artículo 16.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad.

Artículo 17.- El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado; éstas tendrán como obligación rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

Artículo 18.- Los informes o dictámenes de las comisiones no tendrán carácter ejecutivo y se someterán a la consideración del pleno del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Este Reglamento podrá ser reformado o adicionado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que para que la reforma o la adición sean válidas, se cuente con la mayoría de votos de sus miembros y que esté presente el Presidente o quien lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento se aprobó en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el día ____ de _____ de _____ y surtirá efectos el día siguiente de su aprobación.

